



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

## CUSCO - PERÚ



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-CM-MPE/C

Espinar, 14 de febrero del 2025

#### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO

##### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 02 de fecha 28/01/2024; visto el Dictamen N° 001-2025-CPTSVIVPSLP-MPE-C de fecha 11/02/2025 de la Comisión Permanente de la Gerencia de Desarrollo Económico, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe la circulación de vehículos pesados por la ciudad de Espinar y la regularización del horario de carga y descarga de mercadería.

##### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificatorias, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 que señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

**Que**, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y el artículo 40° de la misma norma, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; por otro lado, el numeral 1 inciso 1.4 del Artículo 81° de esta ley, establece que, las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen funciones específicas exclusivas para regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

**Que**, según el numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, se otorgan a las Municipalidades Provinciales competencias, normativas en materia de transporte y tránsito terrestre, encontrándose facultados para declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de gestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente;

**Que**, el artículo 120° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala: "Restricciones a la circulación por congestión vehicular o contaminación: La Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas", concordante con lo dispuesto por el artículo 239° del mismo texto normativo, establece que "la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

**Que**, el artículo 34° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, señala: "Competencias. - El Ministerio y las Municipalidades Provinciales, a través de las entidades públicas o privadas que para dicho efecto designen, en el ámbito de su competencia y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, supervisarán y fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesos y medidas. El ámbito de competencia de las Municipalidades Provinciales se circunscribe a la red vial local." En dicho texto normativo, se encuentran establecidos los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos, para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, siendo aplicable para el presente caso, los vehículos pesados, entre ellos los vehículos de las categorías M, N y O, descritos en la ley, con sus respectivas clases;

**Que**, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, dispone que los criterios para la declaración de área o vía acceso restringido urbana serán establecidos por los Gobiernos Locales Provinciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley Orgánica de las Municipalidades;

**Que**, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

**Que**, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Espinar, aprobado mediante Ordenanza N° 06-2024-CM-MPE/C de fecha 09 de abril del 2024, señala en su artículo 70° que la Subgerencia de Transporte y Servicios Municipales, es la unidad orgánica responsable de programar, ejecutar y controlar los servicios de transporte público, regulación de tránsito y circulación vial en el ámbito de la Provincia de Espinar;

**Que**, mediante el Informe N° 98-2024-PMH-SGTySM-GGAYSM/MPE/C, la Subgerencia de Transporte y Servicios Municipales, remite la propuesta de ordenanza municipal que prohíbe la circulación de vehículos pesados por la ciudad de Espinar y la regularización del horario de carga y descarga de mercadería, como respuesta el informe sobre el incremento de vehículos pesados y el crecimiento del parque automotor, que generan desorden vehicular en los diferentes puntos de la ciudad, sumado a la circulación frecuente de los camiones encapsulados que prestan en servicio a las empresas mineras (formales e informales), las que generan peligro a los peatones, además algunos camiones realizan la carga y/o descarga de mercadería o materiales diversos que ocasionan congestión vehicular y sobre todo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

## CUSCO - PERÚ



deterioro de las vías; dicha propuesta es analizada y ratificada por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales mediante Informe N° 1601-2024-SIZL-GGASM-MPE-E/C;

**Que**, por su parte, por Informe N° 353-2024-SGDT-GDTI-MPE/C-RML la Subgerencia de Desarrollo Territorial, emite en informe técnico sobre las vías consideradas para esta ordenanza, concluyendo que, conforme al Plan de Desarrollo Urbano – PDU de la ciudad de Yauri es conforme y procedente regular el tránsito y circulación de vehículos pesados por las vías propuestas; siendo así y habiéndose subsanado algunas observaciones, por Opinión Legal N° 081-2025-HJES-OGAJ-GM-MPE/C, la Oficina General de Asesoría Legal opina declarar procedente el proyecto de ordenanza municipal que prohíbe la circulación de vehículos pesados por la ciudad de Espinar y la regularización del horario de carga y descarga de mercadería, con el objetivo de optimizar el control vehicular y mejorar la seguridad y el orden en la provincia de Espinar;

**Que**, la Comisión Permanente de Transportes y Seguridad Vial, Instituto Vial Provincial y Supervisión y Liquidación de Proyectos, presidida por el regidor Jesús Percy Holguino Huisa e integrada por la regidora Maribel Álvarez Cutipa y Denisse Gina Apaza Alfaro, evalúan la propuesta normativa y emiten por unanimidad el Dictamen N° 001-2025-CPTSVIVPSLP-MPE-C, recomendando la aprobación de la propuesta de ordenanza municipal que prohíbe la circulación de vehículos pesados por la ciudad de Espinar y la regularización del horario de carga y descarga de mercadería;

**Estando** a lo expuesto, en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral 1) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por MAYORÍA la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CIRCULACION DE VEHICULOS PESADOS POR LA CIUDAD DE ESPINAR Y LA REGULARIZACION DEL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo reglamentar el procedimiento de prohibición del ingreso de vehículos pesados al casco urbano de la ciudad de Espinar y regular el horario de carga y descarga de mercadería con vehículos autorizados; con la finalidad de mantener el orden y buen estado las pistas y tuberías de agua y desagüe que se encuentran dentro de ellas, en las vías públicas locales; preservar la salud pública, seguridad ciudadana, conservación del ornato, medio ambiente y la vialidad, siendo además, una contribución a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen de la ciudad.

##### ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos.
- Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial.

##### ARTICULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada que ingresen con vehículos pesados a la zona centro de la ciudad de Espinar.

##### ARTICULO 4°.- ALCANCES.

De conformidad en el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la presente Ordenanza norma y regula el transporte público y otorga las correspondientes licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

#### TITULO II DE LA PROHIBICIÓN DEL INGRESO DE VEHÍCULOS PESADOS POR LA CIUDAD DE ESPINAR Y LA REGULARIZACIÓN DEL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA.

##### ARTICULO 5°.- PROHIBICIÓN DEL INGRESO DE VEHÍCULOS PESADOS.

Prohibir terminantemente el ingreso de vehículos pesados por el interior de la ciudad de Espinar, para todos los vehículos que pertenecen a las Categorías M3, N, O y combinaciones especiales con peso bruto igual o superior a 12 toneladas. (Anexo I)

##### ARTÍCULO 6°.- VEHÍCULOS PERMITIDOS DE CIRCULAR

Permitir la circulación de vehículos por el interior de la ciudad de Espinar que pertenecen a las categorías M1 y M2 con peso bruto vehicular máximo 4 toneladas o menos: N1 vehículos de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas o menos. (Anexo I)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

## CUSCO - PERÚ



### ARTICULO 7º. - VEHÍCULOS PERMITIDOS DE FORMA EXCEPCIONAL

Permitir la circulación de forma excepcional de los vehículos que superan: las 4 toneladas en la Categoría M, las 3.5 toneladas en la Categoría N, la Categoría O y las Combinaciones Especiales, como los que transportan personas y deben circular por necesidad y/o emergencia en el interior de la ciudad de Espinar, teniendo en cuenta su labor importante, como son de las categorías M3 (Minibús, ómnibus urbano e interurbano), SC (Ambulancias), SF (Vehículos seguros especiales), SD (funerario), N1 y N2 (Remolcador, remolcador grúa), SB (Vehículos blindados para uso del transporte de valores), N1, N2, O1, O2 y O3 (plataforma), N1 y N2 (PickUp), N1, N2, O1, O2 y O3 (Furgón, furgón frigorífico), N2 y N3 (Camión grúa), N2 y N3 (auxilio mecánico), N1, N2, O1, O2 y O3 (cisterna, cisterna combustible, tanque frigorífico), N2 y O3 (tanque GLP), volquete (N1, N2 y O3), N2 y N3 (compactador), N1, N2, O2 (Grúa), N2, O2 y O3 (hormigonera). (Anexo I)

### ARTÍCULO 8º. - DE LA CARGA Y DESGARGA DE MERCADERÍAS EN LA CIUDAD DE ESPINAR

Disponer, que la carga y descarga de mercaderías en la ciudad de Espinar para el abastecimiento de abarrotes, frutas, tubérculos, verduras, gas licuado de petróleo (GLP), cemento y materiales de construcción en general, electrodomésticos, muebles, vidriería y prendas de vestir, todos ellos que se distribuyan a tiendas, bodegas, centros comerciales y/o empresas de todo giro comercial, se efectúe con los vehículos de la categoría N1 cuyo peso bruto vehicular deberá ser de 3.5 toneladas o menos durante las 24 horas; y, para los vehículos de las categorías M,N y O cuyo peso bruto vehicular sea de 12 toneladas a más y no perjudiquen el libre tránsito vehicular y peatonal, deberá efectuarse a partir de las 21:00 p.m. horas hasta las 5:30 a.m. horas del día siguiente, los mismos que deberán contar obligatoriamente con el permiso municipal correspondiente y deberán transitar en vías de doble sentido; para lo cual la Municipalidad en coordinación con la Policía Nacional del Perú cautelará para que se dé estricto cumplimiento a lo señalado; a fin de que no se perjudique el libre tránsito y el ordenamiento vehicular.

### ARTICULO 9º. - RUTA PERMITIDA PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS

#### 9.1. La Ruta permitida para el ingreso y salida de vehículos con peso bruto igual o superior a 12 toneladas:

- Cruce entrada de Sicuani Cusco en Jatun Pucara, altura de Grifo RADEL Yuracc Ccasa.
- Vía de Evitamiento Comunidad de Suero y Cama.
- Puente Cañipia en Vía de evitamiento Comunidad de Suero Cama
- Continúa Circunvalación esquina con Av. Pichigua salida al distrito de Pichigua.
- Continúa Circunvalación, Calle Leoncio Prado cruce Puente San Domingo.
- Continúa Evitamiento frente al Campo Ferial.
- Voltea a la Av. Caylloma, Salida a Coporaque – Chumbivilcas
- Salida Sector Paraccaypata al costado del Aeródromo de Espinar.

#### 9.2. Ruta permitida para ingreso y salida de vehículos con materiales peligrosos:

- Costado de aeródromo
- Sector Paraccaypata. Salida al distrito de Coporaque
- Continúa Prolongación Av. Caylloma
- Continúa Av. Circunvalación al costado de la I.E. Villa Alto Huarca.
- Sector Paraccaypata. Salida al distrito de Coporaque
- Continúa Prolongación Av. Caylloma
- Continúa Av. Circunvalación al costado de la I.E. Villa Alto Huarca.
- Continúa Cruce Cementerio.
- Continúa Vía de Evitamiento hacia cementerio San José
- Continúa Vía de Evitamiento pasando la Comunidad Huisa Ccollana y Parque Industrial
- Voltea a la derecha Grifo Pacífico hacia la salida de Arequipa.
- Continúa Puente de la Amistad Comunidad Huisa Ccollana
- Continúa carretera Espinar Tintaya Marquiri

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - Para la mejor aplicación de la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá dictar Decretos y demás normas pertinentes.

**SEGUNDA.** - Se sancionará a los infractores según el siguiente cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas complementarias; que son aplicables al incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal conforme se indica:

| COD      | INFRACCION  | TIPO DE INFRACCIÓN | SANCIONES  |  |                                 |
|----------|---|--------------------|------------|--|---------------------------------|
|          |   |                    | PECUNIARIA | NO PECUNIARIA  |                                 |
|          |   |                    |            | % UIT  | MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA |
| SGTSM 71 | Ingresar y/o circular y/o estacionar al interior de la ciudad de Espinar, o ruta distinta a la permitida, los vehículos de las categorías M3, N, O y combinaciones especiales con peso bruto igual o superior a 12 toneladas. No considerados como vehículos permitidos de forma excepcional. | GRAVE              | 25% UIT    | 1. Acta de fiscalización y/o constatación<br>2. Notificación de sanción<br>3. Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total de la Multa | Emitir Resolución de Sanción    |



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

## CUSCO - PERÚ



|          |  |       |          |   |   |
|----------|--|-------|----------|---|---|
| SGTSM 72 | Ingresar y/o circular y/o estacionar a fin de realizar embarque o desembarque de mercaderías sin autorización al interior de la ciudad de Espinar, los vehículos de las categorías M, N, O y combinaciones especiales con peso bruto igual o superior a 12 toneladas.                              | GRAVE | 25% UIT  | 1.Acta de fiscalización y/o constatación<br>2.Notificación de sanción<br>3.Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total de la Multa | Emitir Resolución de Sanción                            |
| SGTSM 73 | Ingresar y/o circular y/o estacionar a fin de realizar embarque o desembarque de mercaderías con autorización al interior de la ciudad de Espinar, fuera del horario permitido, los vehículos de las categorías M, N, O y combinaciones especiales con peso bruto igual o superior a 12 toneladas. | GRAVE | 25% UIT  | 1.Acta de fiscalización y/o constatación<br>2.Notificación de sanción<br>3.Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total de la Multa | Emitir Resolución de Sanción                            |
| SGTSM 74 | Ingresar y/o circular y/o estacionar al interior de la ciudad a fin de realizar embarque o desembarque de mercaderías con autorización en vías de un solo sentido, los vehículos de las categorías M, N, O y combinaciones especiales con peso bruto igual o superior a 12 toneladas.              | GRAVE | 25% UIT  | 1.Acta de fiscalización y/o constatación<br>2.Notificación de sanción<br>3.Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total de la Multa | Emitir Resolución de Sanción                            |
| SGTSM 75 | Ingresar y/o circular y/o estacionar los vehículos de las categorías M, N, O y combinaciones especiales con peso bruto igual o superior a 12 toneladas, a fin de realizar embarque o desembarque de mercaderías con autorización en la ruta permitida, a vehículo distinto a la categoría N1       | GRAVE | 25% UIT  | 1.Acta de fiscalización y/o constatación<br>2.Notificación de sanción<br>3.Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total de la Multa | Emitir Resolución de Sanción                            |
| SGTSM 76 | Por reincidencia de los supuestos antes mencionados  | GRAVE | 50 % UIT | 1.Acta de fiscalización y/o constatación<br>2.Notificación de sanción<br>Internamiento del vehículo hasta la cancelación total de la Multa              | 1. Emitir Resolución de Sanción<br>2. Decomiso del bien |

**TERCERA.** - La autorización para el uso de la vía pública para embarque y desembarque de mercaderías, se realizará con observancia al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Provincial de Espinar.

### TITULO IV DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

**PRIMERO.** - En todo lo no previsto por la presente Ordenanza es de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias y demás normas legales aplicables al servicio de transporte.

**SEGUNDO.** - La Subgerencia de Transportes y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Espinar, es el órgano encargado del control del tránsito y del cumplimiento de la presente Ordenanza a través de los Inspectores de Tránsito acreditados y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control del tránsito.

**TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la incorporación en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la entidad, lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la presente ordenanza.

**CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la difusión masiva y permanente por radio y televisión municipal de la presente Ordenanza, para que la población tome el pleno conocimiento; y, **DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de Información – OTI, su publicación en el Portal Transparencia e Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar.

**QUINTO.** - **VIGENCIA** la presente ordenanza rige a partir del siguiente día de su publicación, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- G.G.A.S.M.
- S.G. T.S.M.
- O.G. Planeamiento y Ppto.
- O.G. Asesoría Jurídica
- OTI.
- Archivo.
- CRLC/syq.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
SPC CLUDY ROSMERY LAGUNA CCAPA  
DNI 47026317  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
Abg. Shirley Yauri Quintana  
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

## CUSCO - PERÚ



### ANEXO I

#### CUADRO DE VEHÍCULOS PERMITIDOS, PERMITIDOS DE FORMA EXCEPCIONAL Y PROHIBIDOS SEGÚN LA CATEGORÍA VEHICULAR Y CLASE

| CATEGORÍA VEHICULAR | CLASE                            | PESO DE VEHÍCULOS PERMITIDOS (toneladas)  | PESO DE VEHÍCULOS PROHIBIDOS (toneladas)   |
|---------------------|----------------------------------|---|--|
| M                   | M1<br>M2<br>M3                   | Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros:<br>M1 y M2 con el peso bruto vehicular máximo 4 toneladas.  | Todos los vehículos que pertenecen a las Categorías M3, N, O y Combinaciones Especiales con peso bruto igual o superior a 12 toneladas |
| N                   | N1<br>N2<br>N3                   | Vehículos automotores de 4 ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías.<br>N1 vehículos de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas o menos.   |  |
| M<br>N<br>O         | M3<br>N2<br>N3<br>O1<br>O2<br>O3 | <b>Permitir la Circulación de forma excepcional</b> de los vehículos que superan: las 4 toneladas en la Categoría M, las 3.5 toneladas en la Categoría N, la Categoría O y las Combinaciones Especiales, como los que transportan personas y deben circular por necesidad y/o emergencia en el radio urbano de la ciudad de Espinar, teniendo en cuenta su labor importante.<br>M3 (Minibús), M3 (Ómnibus urbano e interurbano), SC (Ambulancia), SA (Casa Rodante), SF (Vehículos seguros especiales), SD (Funerario), N1 y N2 (Remolcador, remolcador grúa), SB (Vehículos blindados para el transporte de valores), N1, N2, O1, O2 Y O3 (Plataforma), N1 y N2 (Pick Up), N1, N2, O1, O2 y O3 (Furgón, furgón frigorífico), N2 y N3 (Camión grúa), N2 y N3 (Auxilio mecánico), N1, N2, O1, O2 y O3 (Cisterna, cisterna combustible, tanque frigorífico), N2 y N3 (Tanque GLP), N1, N2 y O3 (Volquete), N2 y N3 (Compactador), N1, N2, O2 (Grúa), N2, O2 y O3 (Hormigonera). |  |

